



Resolución Municipal N° 511/2010
á, 04 de noviembre de 2010

VISTOS:

El Oficio de Secretaria General N° 753/2010 de fecha 18 de mayo de 2010, remitido por la Alcaldesa Municipal de Santa Cruz de la Sierra, ante el Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, el cual entre otros aspectos señala: "En atención al Cite H.C.M. SG. INT. No. 42/2010, por medio del cual el Concejo Municipal devolvió el expediente del proceso de reversión del comodato otorgado al Sr. Daniel Armando Pasquier Rivero como representante del Colegio Santo Tomas de Aquino, disponiendo que el Ejecutivo Municipal previamente proceda al cumplimiento de las actuaciones pendientes, las cuales se encuentran señaladas en la Resolución Ejecutiva No. 02/2010, por medio del presente remito nuevamente el expediente mencionado, indicando que el Sr. Daniel Armando Pasquier Rivero fue notificado mediante Edicto de Prensa con la Resolución Ejecutiva N° 02/2010, la cual a la fecha se encuentra ejecutoriada, correspondiendo al Órgano Deliberante ratificar la misma conforme a lo indicado en el Informe Legal SAJ No. 01/2010, habida cuenta que el comodato otorgado al Colegio Santo Tomas de Aquino fue ratificado mediante Resolución Municipal No. 027/87".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Minuta de Transferencia de fecha 29 de diciembre de 1978 años, la Empresa Parker Drilling Company of Bolivia INC., transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Municipal el terreno ubicado en el 3er anillo, zona Oeste de la ciudad, con una superficie de 19.690 M2., con reconocimiento de firma de fecha 29 de diciembre de 1978, ante el Juez de Mínima Cuantía No. 21 de la Capital, registrado en Derechos Reales a fs. 900 N° 900 del Libro Primero del Registro de Propiedad de la Capital de fecha 11 de julio de 1983;

Que, en fecha 12 de agosto del año 1986, el Alcalde Municipal mediante Resolución No. 1204/86 resuelve: "Adjudicar en Comodato o préstamo de uso de suelo, a favor del Colegio "Santo Tomas de Aquino SRL", la superficie de terreno de 19.193 m2, situado en la zona Oeste de la ciudad, UV. ET-14, para uso educacional disponiendo asimismo que como cooperación el Colegio Santo Tomas de Aquino SRL, otorgara en forma anual un 10 % de su población estudiantil de becas-estudio, para ser usadas por estudiantes que el Municipio proponga";

Que, el Concejo Municipal mediante Resolución Municipal No. 027/87 de fecha 06 de febrero de 1987, confirma en parte la Resolución No. 1204/86 de fecha 12 de agosto de 1986, emitida por el Alcalde Municipal Lic. Pedro Ribera Sánchez, en el sentido de que la superficie dada en Comodato al Colegio "Santo Tomas de Aquino SRL";

Que, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, como único propietario del Terreno ubicado en la UV ET-14, con una superficie de 19.193 m2, con el fin específicamente definido para área educacional, otorgó dicho terreno en calidad de comodato o préstamo de uso de suelo en fecha 23 de febrero de 1987, a favor del Colegio "Santo Tomas de Aquino SRL", representado por el Sr. Daniel Armando Pasquier Rivero; señalando como causal de reversión el destinar a otros fines distintos al de educación, ni tampoco podrá ser transferido, donado, ni pasado a ninguna otra institución ni a persona particular;

CONSIDERANDO:

Que, el Código Civil con referencia al Comodato establece: en su artículo 881 (Propiedad de la cosa, frutos): "El Comodante permanece propietario de la cosa que presta, así como de los frutos y accesorios de la cosa prestada"; el artículo 884 (Custodia y uso de la cosa prestada): "I. El Comodatario debe custodiar y conservar la cosa prestada con la diligencia de un buen padre de familia. II. No se puede usar la cosa sino según su naturaleza o el contrato, bajo sanción de resarcir el daño, si ha lugar. III. Tampoco puede conceder a un tercero el uso de la cosa, sin consentimiento del comodante, bajo igual sanción"; Artículo 889 (Devolución, compensación y



retención): "I. El comodatario está obligado a devolver la cosa de acuerdo a lo convenido, en el estado en que se hulla; debe resarcir el daño en caso de mora. II. Se presume que el comodatario la recibió en buen estado, salva prueba en contraria. III. El comodatario no puede retener la cosa prestada, en compensación o garantía de lo que el comodante le debe, ni siquiera por concepto de gastos"; El artículo 891 (Termino de restitución): "I. El comodante no puede reclamar la restitución de la cosa que presto sino después del término convenido, y a falta de plazo, después de concluido el uso para el cual se prestó; o bien si dado el tiempo transcurrido se puede presumir que se ha hecho uso de la cosa. II. Sin embargo, si antes le sobreviniere una urgencia e imprevista necesidad de ella, el comodante puede exigir su inmediata restitución; igualmente, si el comodatario da a la cosa un uso distinto al previsto o si ha cedido su goce a un tercero sin consentimiento del mandatario"; Artículo 894 (Noción y Efecto): "Si el comodato es precario por no haberse determinado plazo o uso para la cosa prestada, el comodante puede pedir su devolución en cualquier momento (...)";

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 339, numeral II, establece: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley".

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades, en su artículo 86, establece los Bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional: "I. Son también bienes de dominio público todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la Ley de Participación Popular y otras disposiciones legales. II. En los casos de enajenación de estos bienes, el Concejo Municipal, mediante Ordenanza por dos tercios de votos del total de sus miembros, autorizará y tramitará los mismos ante el Poder Legislativo, garantizando que el producto sea destinado a inversiones en el marco del Plan de Desarrollo Municipal".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 84, respecto a la educación, establece: "I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una Ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado. (...)".

CONSIDERANDO:

Que, evidenciado la existencia de dos procesos ejecutivos en los estrados judiciales, seguidos en contra el Sr. Daniel Armando Pasquier Rivero, representante legal del Colegio "Santo Tomas de Aquino SRL", por la ejecución de la escritura pública No. 24/91, mediante la cual el Banco Boliviano Americano otorgó una línea de crédito a favor del representante legal del colegio, así como la ejecución de otro instrumento público No. 1334/03 del cual el Banco Internacional de Desarrollo SA, suscribió un contrato de reprogramación de deuda con el Sr. Alcibíades Ribera Marchetty, representante legal del colegio en ese entonces; en este sentido se han otorgado como garantía hipotecaria para el cumplimiento de ambas obligaciones las mejoras introducidas al lote de terreno de propiedad municipal, que fuera otorgado en calidad de comodato por el Gobierno Municipal, pese a establecerse el uso y destino educacional, que no podría enajenarse ni transferirse;

Que, siendo claro que el presente comodato no determina un plazo para la devolución del inmueble cedido, por ley este se constituye en un comodato precario, en el cual el comodante (Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra), puede pedir su devolución en cualquier momento, más aun cuando el representante legal del Colegio "Santo Tomas de



Aquino SRL" Sr. Daniel Armando Pasquier Rivero, ha puesto como garantía hipotecaria las mejoras introducidas al lote de terreno de propiedad municipal concedido y sin consentimiento del Gobierno Municipal, pese a estar claramente prohibido en el respectivo convenio.

Que, la Resolución Ejecutiva No.02/2010 de fecha 06 de enero de 2010, emitida por la H. Alcaldesa Municipal Dra. Msc. Ana María Encina Landívar, entre otros aspectos, dispone en su artículo primero: Revocar la Resolución No. 1204/86 de fecha 12 de agosto de 1986, mediante la cual se resuelve adjudicar en Comodato o Préstamo de Uso de Suelo, a favor del Colegio Santo Tomas de Aquino SRL., la superficie de terreno de 19.193 m², situado en la zona Oeste de la ciudad, UV. ET-14, Barrio Las Palmas entre 3er anillo interno y 3er anillo externo y se revierte el mismo a dominio municipal; dicha resolución fue debidamente notificada en fecha 04/05/2010 y actualmente se encuentra ejecutoriada, sin presentación de recurso ulterior alguno por parte del comodatario.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 2028 de Municipalidades y demás normas conexas aplicables, en uso de sus legítimas atribuciones, en Sesión Ordinaria de fecha 4 de octubre de 2010, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se Aprueba la reversión del Comodato o Préstamo de Uso de Suelo, dispuesta mediante Resolución Ejecutiva N° 02/2010 de fecha 06 de enero de 2010, referente al inmueble que tiene una superficie de 19.193 Metros Cuadrados, el mismo que se encuentra ubicado en la zona oeste, UV. ET-14, entre 3er anillo interno y 3er anillo externo de esta ciudad, cuyo inmueble fue cedido en aquel entonces a favor del Colegio Santo Tomas de Aquino SRL., según Resolución Municipal N° 1204/86 emitida por el Alcalde Municipal Lic. Pedro Ribera Sánchez y homologada por Resolución Municipal N° 027/87 emitida por el Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal entre las acciones que deberá realizar, comunicará públicamente a la población en general y a los beneficiarios de las respectivas becas municipales otorgadas para la presente gestión escolar, que entre los efectos de la presente Resolución también quedarán sin efecto de manera definitiva dichos beneficios, es decir, que de ahora en adelante quedan suprimidas las referidas becas, por consiguiente la Resolución Municipal N° 034/2010 de fecha 02 de febrero de 2010 quedará automáticamente abrogada, a la finalización de la gestión escolar 2010.

Artículo Tercero.- Queda abrogada la Resolución Municipal N° 027/87 de fecha 06 de febrero de 1987, así como toda otra disposición municipal que haya sido emitida por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra y que sea contraria a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO


Srna. Ma. Desirée Bravo Moñasterio
CONCEJALA PRESIDENTA